

Defensa de 2 de septiembre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha de 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 315.041, interpuesto por la representación de doña Florentina Castro Escudero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de recurrente a que se le reconozca a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, que el empleo que hubiera alcanzado su esposo, don Claudio García Vivas, es el de Capitán, con los correspondientes trienios hasta su edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de sus facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**27661** *ORDEN 413/38868/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 23 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforoso Martínez Aparicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sinforoso Martínez Aparicio, quien postula por sí mismo, y dentro de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 12 de julio de 1985, sobre reconocimiento del empleo de Brigada a efectos administrativos, se ha dictado sentencia, con fecha de 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforoso Martínez Aparicio, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 12 de julio de 1985, que le denegaron el reconocimiento de empleo de Brigada a efectos administrativos, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día a su oficina de origen para su ejecución, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**27662** *ORDEN 413/38890/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel

Sánchez Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre de 1985 y de 3 de junio de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez Morales, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre de 1985 y 3 de junio de 1985, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**27663** *ORDEN 413/38891/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Sánchez Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Sánchez Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 2 de septiembre de 1985, sobre concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Sánchez Torres, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 2 de septiembre de 1985, confirmatoria de la de 9 de julio del mismo año que le denegó la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, por no acreditar la condición de militar profesional o reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresada condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**27664** *ORDEN 413/38894/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puyana Cordero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Puyana Cordero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio de 1985 y 23 de abril de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puyana Cordeiro, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de julio de 1985 y 23 de abril de 1985, por ser las mismas conformes a Derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**27665** ORDEN 413/38898/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1987, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Ocejo Alvarez.

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Edmundo Ocejo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, sobre actualización de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.-Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.091, interpuesto por don Edmundo Ocejo Alvarez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, sobre actualización de trienios, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.  
Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid a 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**27666** ORDEN 413/38901/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sáenz Garrido.

Exmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Sáenz Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Director General de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, sobre aplicación de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Sáenz Garrido, contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 octubre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27667** ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto.

Resultando que la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

### A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
<i>Terrenos</i>				
5 por 100 y 2,5 por 100 porciones indivisas en fincas de la Central Nuclear Ascó II.....	7.500.000	Fecsa.....	Don Miguel Mesanza Fragero. 5537/1985.....	Sí
10 por 100 participación indivisa de la Central Nuclear Vandellós II.....	54.207.874	Enher.....	5536/1985.....	Sí